



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 23 de Octubre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, R-1283/07, caratulado: "RUIZ GERONIMO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**.-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, R-1283/07, caratulado: "RUIZ GERONIMO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, corresponde señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas, en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----

Del análisis de los presentes actuados, se desprende que el señor Gerónimo RUIZ y la señora Beatriz CHEUQUEL, solicitaron al Banco Provincia de Tierra del Fuego, un préstamo personal por la suma de PESOS veintisiete mil quinientos con 00/100 (\$ 27.500,00), que fue garantizado con la constitución de una hipoteca en primer grado (fs. 16/18).-----

A continuación (fs. 34/35), surge que el día 27 de noviembre de 2006 el señor Gerónimo RUIZ, manifestó su adhesión expresa a los términos de la Ley provincial N° 692, y asimismo, mediante Nota del 03 de septiembre de 2007, solicitó al Fondo Residual que el convenio de regularización del crédito originado en la Línea 6710 Operación 1493600, sea realizado exclusivamente a su nombre, asumiendo como propia la totalidad de la obligación de pago que pesaba sobre su persona y la señora Beatriz CHAUQUE (fs. 36).-----

Seguidamente, a fojas 37/41, se halla glosada la liquidación de la deuda originada en la Línea 6710 Operación 493600, por la suma de PESOS veintinueve mil ciento setenta y dos con 46/100 (\$ 29.172,46), formulada por el Sector Cobranzas del Fondo Residual Ley N° 478.-----

De fojas 44/46, se desprende el acuerdo de transacción judicial Ley provincial N° 692, celebrado el 26 de Septiembre del 2007, entre el Fondo Residual Ley Provincial N° 478 y el señor Gerónimo RUIZ, por el que el deudor reconoció mantener con la entidad, la deuda originada por Línea 6710 Operación 493600, cuyo valor contable, al momento de entrar en mora en la entidad crediticia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

otorgante y que fuera transferida al Fondo Residual, ascendía a la suma de PESOS veintinueve mil ciento setenta y dos con 46/100 (\$ 29.172,46).-----

En el mentado acuerdo, las partes firmantes convinieron encuadrar su financiación en las previsiones del artículo 2º inciso c) de la Ley provincial N° 692, resultando aplicable al caso el plazo de financiación de quince (15) años y aceptando el deudor abonar la obligación a su cargo en ciento ochenta (180) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas a partir del mes de noviembre de 2007.-----

Por el citado acuerdo, los firmantes pactaron que *"...EL DEUDOR queda enterado de lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Provincial N° 486, modificada por el Artículo 6 de la Ley Provincial N° 551, aceptando que la falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas, producirán la pérdida de la bonificación y a la caducidad del plan de pagos suscripto, pudiendo demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago. En el caso de planes de pagos con plazos de amortización anuales o por periodos mayores de (1) un mes, la mora automática se producirá por la falta de pago de una sola (1) de las cuotas convenidas, con los mismos efectos precedentemente expuestos, sin las bonificaciones practicadas ni interpelación previa, de pleno derecho y automáticamente..."*.-----

En este contexto, en su cláusula novena, establecieron que *"...La garantía HIPOTECARIA no se puede mantener, por razón de que se ha ejecutado y el resultado de lo obtenido del mismo se imputó a INTERESES de la Línea Operación 6710-001493600. En garantía del cumplimiento de la obligación pactada, EL DEUDOR libra pagaré a la vista sin protesto a favor del FONDO RESIDUAL por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 29.172,46)..."*; obrando a fojas 42 del expediente de marras, la copia certificada del título de crédito mencionado.-----

En última instancia (cláusula décima), convinieron que *"...EL DEUDOR reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios del Dr. JOSE LUIS PAÑOS, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, por Línea-Operación 6710-001493600, el expediente caratulado "BTF C/ RUIZ, GERONIMO/ CHAUQUEL, BEATRIZ S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expediente N° 4049/99), que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial, del Distrito Judicial Norte, de la Provincia de Tierra del Fuego..."*.-----

A continuación (fs.56), se halla incorporado el contrato de locación de servicios profesionales celebrado entre el doctor José Luis PAÑOS y el Fondo Residual, que en su cláusula cuarta, segundo párrafo, revela *"...Se deja constancia que el ABOGADO renuncia a cobrar del FONDO los honorarios que eventualmente*

MF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*podieran regularse a su favor en los asuntos cuya tramitación se le encomienden, sin perjuicio de su derecho de perseguir el trámite de cobro a la parte contraria, si fuese el caso...*" y, a fojas 57/60, obra la Escritura Número Doscientos Treinta y Siete, mediante la cual se otorgó Poder General Judicial Fondo Residual Ley provincial N° 478, a favor del mismo letrado.-----

Por último, surge la Nota FR N° 935/07, por la que se requirió a este Tribunal de Cuentas que realice el control posterior legal y financiero de las presentes actuaciones (fs. 96).-----

Mediante el Informe Contable de fojas 98, la CPN Mónica NOVAS, indicó que *"...con respecto a la liquidación practicada, no hay observaciones a formular; ya que se realizaron de acuerdo a la legislación vigente, y acorde a lo estipulado por Acuerdo Plenario N° 1241, corroborado por el Acuerdo Plenario N° 1631..."*-----

A su turno, mediante el Informe Legal N° 87/09 (fs. 102/103), la doctora LISAK efectuó las siguientes consideraciones: *"...5.- A fs. 95 el Administrador del fondo Residual hace propio la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda, cumplimentado así lo dispuesto en el inciso h.1 del Punto 1 – Anexo I de la Resolución Plenaria 72/2002.*-----

*7.- Se encuentra cumplimentado lo establecido en los incisos e) y f) del Punto 1 de la Resolución Plenaria 72/2002, constando copia fiel de la escritura y acta complementaria de cesión de crédito a fs. 5/13, y del informe N° 1109/2002 de la Contaduría General a fs. 27/31.*-----

*8.- Tratándose de una transacción judicial y, tal cual el criterio sentado por este Tribunal en Acuerdo Plenario N° 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° inc. 5) de la Ley Provincial 692, debía reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encontraban los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería efectuar el Administrador del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto. Que en atención a lo resuelto posteriormente por este Tribunal, en Acuerdo Plenario 1418, se verifica que a fs. 56/60 obra copia fiel del contrato de locación de servicios y poder otorgado al Dr. José Luis Paños, así como una serie de documentación de donde surge que el abogado renunció al poder otorgado por el Ente con anterioridad a la suscripción del Acuerdo de Transacción Judicial, sin perjuicio de lo cual restaría el informe del estado de la causa e importes devengados al momento de suscripción del Acuerdo.*-----

*9.- No obra en las actuaciones constancia alguna de la cual se pueda verificar el grado de cumplimiento del acuerdo arribado..."*-----

**Mi voto.**-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por mi parte, analizadas las actuaciones y la totalidad de argumentos vertidos a través de los Informes Legal (fs. 102/103) y Contable (fs. 98), reseñados en los antecedentes que servirán de fundamento a mi voto, comparto la conclusión de la señora Auditora Fiscal, en torno a que el procedimiento se ha llevado a cabo de acuerdo a la legislación vigente y acorde a lo estipulado en los Acuerdos Plenarios N° 1241 y N° 1631.-----

En segundo término, habré de referirme a la que entiendo constituye la cuestión central a examinar, es decir, los honorarios a favor del doctor José Luis PAÑOS que se regulen en sede judicial, como también, la eventual obligación del Fondo Residual de afrontar su pago.-----

En primer lugar, debo señalar que resulta de aplicación en este punto, el Acuerdo Plenario N° 1418, mediante el cual se determinó que a los fines de resolver la cuestión atinente a los honorarios de los letrados actuantes, será suficiente la presentación de los siguientes elementos: la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional; la copia del Contrato de Locación de Servicios, celebrado con el abogado representante del Fondo Residual; la copia del Poder oportunamente otorgado y el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, celebrado entre el Fondo Residual y el deudor.--

Del análisis de la documental contenida en las presentes actuaciones, se vislumbra que los elementos requeridos por el citado Acuerdo Plenario, se encuentran agregados, con excepción de la copia del informe elevado por el abogado representante del Fondo Residual, referente al estado de las actuaciones judiciales al tiempo de celebración del convenio transaccional.-----

Esta cuestión ha sido observada por la doctora LISAK, en el Informe Legal de fojas 63/64, donde expresó que“...restaría el informe del estado de la causa e importes devengados al momento de suscripción del Acuerdo...”-----

En consecuencia, considero que deberá requerirse al señor Administrador del Fondo Residual que acompañe un informe sobre estado del Expediente N° 4049/99, caratulado “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ RUIZ, GERONIMO Y CHAUQUEL BEATRIZ s/ EJECUCION HIPOTECARIA”, al tiempo de celebración del convenio transaccional, conjuntamente con las constancias de rigor, a fin de dar por cumplidas las exigencias del Acuerdo N° 1418.-----

En segundo término, también respecto del examen de la temática relativa a los honorarios profesionales del letrado actuante, debe tenerse presente que en la cláusula décima del convenio de fojas 44/46, las partes acordaron que “...**EL DEUDOR** reconoce expresamente que mas allá del acuerdo efectuado por el presente, se encuentran pendientes de pago, asumiendo dicha deuda, los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

honorarios del Dr. JOSE LUIS PAÑOS, quien ha iniciado como letrado apoderado del Fondo Residual Ley N° 478, por Línea-Operación 6710-001493600, el expediente caratulado "BTF C/ RUIZ, GERONIMO/ CHAUQUEL, BEATRIZ S/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expediente N° 4049/99), que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial, del Distrito Judicial Norte, de la Provincia de Tierra del Fuego."-----

De igual modo, del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de fojas 56, celebrado entre el Fondo Residual y el doctor José Luis PAÑOS, surge que los firmantes han pactado que "...el **ABOGADO** renuncia a cobrar del **FONDO** los honorarios que eventualmente pudieran regularse a su favor en los asuntos cuya tramitación se le encomienden, sin perjuicio de su derecho de perseguir el trámite de cobro a la parte contraria, si fuese el caso..."-----

Así las cosas, del juego armónico de las pautas nacidas del Contrato de Locación de Servicios Profesionales (fs. 56) y del Convenio de Transacción Judicial Ley provincial N° 692 (fs. 44/46), se desprende que la cuestión relativa a los honorarios profesionales del doctor José Luis PAÑOS se encuentra resuelta, sin que el Fondo Residual se halle obligado a abonarlos en ningún caso.-----

De este modo, el eventual cobro de honorarios que se regulen en sede judicial a favor del letrado mencionado *ut supra*, no podría derivar en un perjuicio fiscal que justifique una nueva intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

La última cuestión a examinar, versa sobre la observación formulada por la doctora Griselda LISAK, respecto de la ausencia de documentación que permita extraer del expediente de marras, cuál es el grado de cumplimiento del convenio celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y el deudor.-----

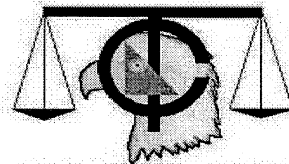
En esta instancia, comparto la observación formulada por la letrada y, por ello, considero pertinente remitir las presentes actuaciones al Fondo Residual Ley N° 478, a fin de que la entidad informe acerca del grado de cumplimiento del acuerdo de fojas 44/46, por cuanto de haberse producido el incumplimiento de los pagos acordados, ello podría conllevar la caducidad del convenio, habilitando la ejecución judicial nuevamente.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a- Requerir al titular del Fondo Residual que incorpore a las presentes actuaciones el informe sobre estado de los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ RUIZ, GERONIMO Y CHAUQUEL BEATRIZ s/ EJECUCION HIPOTECARIA" (Expte. 4049/99), al tiempo de celebración del convenio transaccional de fojas 44/46, conjuntamente con las constancias de rigor, a fin de dar cumplimiento a lo exigido por el Acuerdo Plenario N° 1418.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

b- Remitir las presentes actuaciones al Fondo Residual Ley N° 478, a fin de que informe sobre el grado de cumplimiento del acuerdo celebrado con el señor Gerónimo RUIZ que se encuentra agregado a fojas 44/46.-----

c- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° R-1283/07.-----

d- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y a la doctora Graciela LISAK, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, R-1283/07, caratulado: **"RUIZ GERONIMO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por este, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto.-----

Es mi voto".-----

Por último toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano**, emitiendo el Voto que seguidamente se transcribe: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, R-1283/07, caratulado: **"RUIZ GERONIMO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, CPN Claudio A. Ricciuti, así como del Vocal Auditor, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi Voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:-----**  
**ARTICULO 1°.- Requerir al titular del Fondo Residual que incorpore a las presentes actuaciones el informe sobre estado de los autos caratulados**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**“FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ RUIZ, GERONIMO Y CHAUQUEL BEATRIZ s/ EJECUCION HIPOTECARIA” (Expte. 4049/99), al tiempo de celebración del convenio transaccional de fojas 44/46, conjuntamente con las constancias de rigor, a fin de dar cumplimiento a lo exigido por el Acuerdo Plenario N° 1418.-----**

**ARTICULO 2°.- Remitir las presentes actuaciones al Fondo Residual Ley N° 478, a fin de que informe sobre el grado de cumplimiento del acuerdo celebrado con el señor Gerónimo RUIZ que se encuentra agregado a fojas 44/46.-----**

**ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente Acuerdo Plenario, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° R-1283/07.-----**

**ARTICULO 4°.- Notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal y a la doctora Sandra FAVALLI, teniendo en cuenta la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----**

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 00 1.89 1**

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia